



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
 NÚMERO DOS DE FIGUERES**

**PROCEDIMIENTO: Diligencias Previas 607/16**

En Figueres, a 15 de abril de 2018,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- En fecha 10 de octubre de 2016 se incoaron las presentes Diligencias Previas por un presunto delito de imprudencia con resultado de muerte contra Frederic Yvon Gabriel Boher.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

ÚNICO.- De las Diligencias practicadas, en cuanto a la averiguación de los hechos denunciados, esto es, de las declaración del investigado y de la documental aportada, sobre todo del atestado policial, cabe concluir que no existe indicio alguno de delito habida cuenta que lo único que se ha podido constatar es que el investigado había consumido cocaína, no existiendo prueba alguna más de la que pueda desprenderse que el investigado cometiera alguna infracción o imprudencia grave que motivara el resultado de muerte, puesto que el atestado policial únicamente refleja que probablemente la causa fue una falta de atención del conductor, pero no aparecen indicios de exceso de velocidad, conducción temeraria u otra infracción que sostenga la comisión de un delito de imprudencia, por lo que procederá el sobreseimiento provisional de las actuaciones por no haberse constatado la perpetración del delito, dejando a salvo las acciones civiles que pueden ejercer los perjudicados.



NOTIFICACIÓN ORDINARIA by i.maleon : 676083

ROSA MARIA BARTOLOMÉ FORASTER

Tlf. 972 50 08 27 - Fax. 972 67 17 76

rbartolome@lasauca.vuitsc.com

&gt;&gt; ANTONI SANT I BLANCH

Tlf. 210097 - Fax. 972210354

22-05-2018

FRANCESC XAVIER COROMINAS MAYNEGRE

3/3



## PARTE DISPOSITIVA

**SE ACUERDA** el sobreseimiento provisional de la causa por no haberse constatado la perpetración del delito, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que esta no es firme y contra ella cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días desde su notificación o de apelación en el plazo de cinco, pudiendo interponerse el de apelación subsidiariamente con el de reforma.

Así lo pronuncia, manda y firma D. José Luis Beato García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Figueras.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

